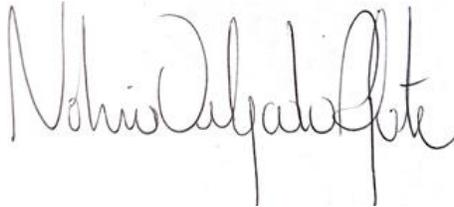


CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que dentro del término otorgado a la parte demandante mediante auto adiado 23 de septiembre de 2020, para subsanar la demanda, presenta escrito de subsanación aportando el avalúo catastral del inmueble.

Los términos trascurrieron así: 25, 28,29 y 30 de septiembre 1 de octubre de 2020.

Manizales, 2 de octubre de 2020



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia

Proceso: Restitución de Tenencia (Contrato de Leasing)
Demandante: EL BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A,
Demandado: CARLOS ANDRES SERRANO QUIJANO
YAZMIN AGUDELO SALAZAR
Radicado: 2020-00131
Interlocutorio No. 364

CONSIDERACIONES

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y una vez analizada la demanda y sus anexos, se observa que no somos competentes para conocer del presente asunto en razón a la cuantía, véase porque:

En primer lugar, sostiene el artículo 18 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Art. 18.- Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Como se puede ver, en el libelo introductor la parte demandante pretende la restitución de tenencia de un inmueble en virtud a un contrato de Leasing Financiero, y tal como se señaló en el auto inadmisorio, del 23 de septiembre de 2020, Se tiene que el numeral 6, artículo 26 *ibidem* refiere que: *“En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”*.

Por tanto al verificar el avalúo catastral aportado por la parte demandante, se advierte que el valor del inmueble es de \$101.997.000., valor que debe tenerse en cuenta para efectos de determinar la competencia y no como lo había considerado la parte demandante que es por el valor del leasing.

Entonces, teniendo en cuenta que el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2020 asciende a la suma de \$877.803., los asuntos de competencia de los Juzgados Civiles del Circuito deben ser aquellos que versen sobre pretensiones que excedan el valor de \$131'670.450.

En tal norte, se verifica que el valor del inmueble del cual se pretende su restitución no sobrepasa de dicha suma, ello toda vez que su monto es de \$101.997.000. Por consiguiente, es claro que el Despacho carece de competencia para tramitar la demanda descrita en la referencia, por cuanto dicha suma de dinero no excede el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), necesarios para asumir el conocimiento de la misma.

Por ello, se rechazará la presente demanda verbal, y en consecuencia, y de acuerdo al numeral 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenará remitirla junto con sus anexos a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón a la cuantía la presente demanda de RESTITUCION DE TENENCIA, promovida por EL BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A, en contra de la CARLOS ANDRES SERRANO QUIJANO Y YAZMIN AGUDELO SALAZAR.

SEGUNDO: REMITIR la totalidad del expediente con sus anexos a la Oficina Judicial de esta Ciudad, con el fin de que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de esta urbe.

TERCERO: La presente decisión no es susceptible de recurso alguno conforme lo indica el inciso 1° del artículo 139 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica
en el Estado No. 89 del 5 de
octubre de 2020

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

Oficio No. 2457
3 de septiembre de 2019
Radicado No. 2019-00176

Doctora:
PAULA XIMENA VARGAS GUARÍN
Jefe Oficina Judicial
Manizales - Caldas

Ref.: Remisión expediente No. 17001-31-03-003-2019-00176-00

Me permito remitir el expediente contentivo de la demanda verbal de cancelación de título valor, promovida por **JACOBO CASTRO RAMIREZ** en contra de **COASMEDAS**.

Lo anterior con el fin de que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, por ser un asunto de su competencia.

El expediente contiene un (1) cuaderno con 25 folios, un (1) traslado con sus respectivos anexos, y una copia para el archivo del juzgado.

Atentamente,

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

Edif. Palacio de Justicia Fanny González Franco. Cra. 23 N° 21-48 Oficina 1003
Tel. 8879645 ext. 11212
e-mail: ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales, Caldas